



## JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), cinco de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Alimentos
Demandante	Maria Del Carmen Ospina Arias
Demandado	Jesús Antonio Galindo Rodríguez
Radicado	05001 31 10 002 -2023-00451-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 0640 de 2023

Por reparto correspondió a éste despacho el proceso de Fijación de Alimentos adelantada a través de apoderado por la señora **MARIA DEL CARMEN OSPINA ARIAS** en contra de **JESÚS ANTONIO GALINDO RODRIGUEZ**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto, el domicilio del demandado conforme lo narrado en el escrito de subsanación de la demanda es la vereda Los Monos, Corregimiento Nutibara del Municipio de Frontino, Antioquia.

Consecuente con lo anterior, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, verbi gracia, el domicilio del demandado, el cual conforme la demanda es en el Municipio de Frontino, Antioquia.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Caucaasia, Antioquia.

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

### RESUELVE

**PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA** por lo dicho en la parte motiva.

.....  
Interlocutorio Nro. 0640 de 2023. Rechaza por competencia.  
Radicado Nro. 2023 - 00451

**SEGUNDO.- ENVIARLA** para reparto Juzgado Promiscuo de Familia de Frontino, Antioquia, por ser el competente para conocer de este asunto.

**TERCERO.- CANCELAR** el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.